

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2019</b> 00 <b>501</b> 00		
<b>Demandante</b>	MICHAEL ALBERTO ROJAS ÁNGEL		
<b>Demandado</b>	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA		
<b>Fecha de audiencia</b>	16 de septiembre 2021		
<b>Hora de inicio</b>	09:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	9:15 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 09:04 de la mañana del día 16 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.361.580 y T.P. No. 245.248 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, conforme al memorial poder de sustitución aportado vía correo electrónico el 23 de julio de 2021.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales.ap@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com)

Teléfono: 3182748116

**Parte demandada: Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**

Luis Alfonso Bocanegra Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.379.166 y T.P. No. 304.087 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar a través del auto de fecha 18 de junio de 2021.

Correo electrónico: [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co); [luis.bocanegra@ica.gov.co](mailto:luis.bocanegra@ica.gov.co)  
[luisafonso.bocanegra@gmail.com](mailto:luisafonso.bocanegra@gmail.com)

Teléfono: 3183813508

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

<p><b>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO</b> Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.</p>
--

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados.**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor Michael Alberto Rojas Ángel estuvo vinculado en el ICA a través de contratos de prestación de servicios, en el área de apoyo a la gestión, en las dependencias de subgerencia de análisis y diagnóstico.
- Que como contraprestación a sus servicios percibió la suma de \$1.709.926=
- Que el 16 de mayo de 2019, el señor Michael Alberto Rojas Ángel presentó reclamación administrativa, solicitando la declaratoria de la existencia de la relación laboral para con la entidad demandada.
- Que mediante Oficio 20192110018 del 7 de junio de 2019, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del **Oficio 20192110018 del 7 de junio de 2019**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 2009 y el 2016.
- ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde entre el año 2009 y el 2016, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si el demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y demás emolumentos; así como el reembolso de los pagos que ha realizado el demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que

manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandante solicitó:

Se decretan los testimonios de Carlos Julio Betancurt Guacaneme, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.21 y José Luis Rincón Olmos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.594.307

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declaren sobre el objeto de la controversia. La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes citaciones a la

Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **7.2. Parte demandada**

**Aportadas.** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandada solicitó el decreto de:

- Expediente GGC-296-2009.
- Expediente GGC-191-2010.
- Expediente GGC-241-2012.
- Expediente GGC-316-2014.
- Expediente GGC-49-2011.
- Expediente GGC-495-2016.
- Expediente GGC-742-2013.
- Expediente GGC-754-2015.

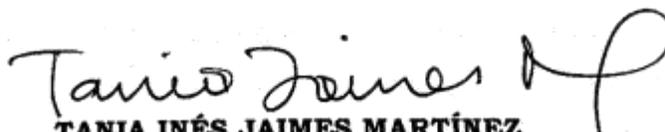
**Decisión que se notifica en estrados.** Conforme.

### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **21 de octubre A LAS 9:30 AM**, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10649361> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados. Conformes.**

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:15 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**054**

**Juzgado Administrativo**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c20c2631ed159c5b42c1ff8f72a0f57ba4396fc68a948d064653ae768e4f26c**

Documento generado en 16/09/2021 11:40:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**